



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
35º período de sesiones
20 a 31 de enero de 2020

Recopilación sobre Kirguistán

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Se recomendó a Kirguistán que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)⁵, la modificación del artículo 8, párrafo 6, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶ y los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no hubiese ratificado⁷.

3. Se recomendó a Kirguistán que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos⁹

4. El Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que los progresos se habían visto frenados por las modificaciones constitucionales aprobadas en diciembre de 2016, que limitaban la independencia del poder judicial y la supervisión constitucional de los poderes ejecutivo y legislativo. Se había suprimido del artículo 6 de la Constitución la referencia a la prevalencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre otros instrumentos internacionales. Se había cambiado la redacción de la disposición incluida en el artículo 36 que otorgaba a las personas que tuviesen la edad para contraer matrimonio el



derecho a casarse y formar una familia por una formulación distinta que sugería que la familia se creaba mediante la unión de un hombre y una mujer. En la Constitución modificada seguían defendiéndose principios de derechos humanos como la igualdad, la no discriminación por diversos motivos, el interés superior del niño y el derecho a la salud¹⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Estado había aprobado medidas legislativas que menoscababan las libertades fundamentales, como las modificaciones constitucionales de 2016, que habían rebajado el rango del derecho internacional de los derechos humanos¹¹.

5. El equipo en el país observó que el Consejo de Coordinación de Derechos Humanos se encargaba de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y había coordinado la aprobación del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos 2019-2022 y del Plan de Acción Nacional sobre el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 2019-2022. Si bien se habían modificado los reglamentos que regulaban la labor del Consejo, el equipo en el país recomendó que se armonizara su capacidad con las buenas prácticas señaladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹².

6. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó que se asignara al Defensor del Pueblo el mandato de promover y proteger los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares¹³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se agilizase el proceso legislativo para ajustar plenamente la Defensoría del Pueblo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y que se fomentase la concienciación sobre la presentación de denuncias por discriminación racial o en razón del origen étnico¹⁴. El equipo en el país informó de que únicamente se habían adoptado algunas medidas para que la institución del Defensor del Pueblo se ajustara plenamente a los Principios de París. Su presupuesto se había incrementado en un 90 %, si bien se temía que los proyectos de modificación de la Ley del Defensor del Pueblo que se habían llevado al Parlamento afectasen a su independencia¹⁵.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁶

7. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendaron que se aprobara legislación general contra la discriminación en la que se definiera la discriminación directa e indirecta, se prohibiera la discriminación contra la mujer por todos los motivos, se incluyeran todos los motivos de discriminación, se prohibiera la discriminación racial y se tipificara como delito punible, y se dispusiera la adopción de medidas especiales para promover la igualdad de oportunidades y hacer frente a la discriminación estructural¹⁷.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota del Marco para Fortalecer la Unidad del País y las Relaciones Interétnicas en la República Kirguisa (2013-2017) y de la creación de la Oficina Estatal para Asuntos de la Administración Local y Relaciones Interétnicas para aplicar el Marco. Expresó preocupación por el limitado número de denuncias de discriminación racial o étnica presentadas y recomendó que el Estado parte informara a la población de todos los recursos legales disponibles. Preocupaban al Comité los estereotipos y la estigmatización de las minorías étnicas (como los uzbekos, los turcos, los uigures y los mugat), así como la incidencia del discurso de odio contra ellas en los medios de comunicación y por parte de personalidades públicas y políticas, y la elaboración de perfiles étnicos por los agentes del orden público. El Comité

instó al Estado parte a que promoviera la tolerancia, combatiera el discurso de odio y la cobertura racista en los medios de comunicación y velara por que se investigasen esos casos, y a que organizase programas de formación sobre discriminación racial dirigidos a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁸.

9. El equipo en el país observó que se había avanzado poco en la lucha contra todas las formas de discriminación, que el Estado no había adoptado ninguna medida para promulgar legislación general contra la discriminación por cualquier motivo, y que no se habían adoptado políticas de lucha contra la discriminación. La retórica y las actitudes alimentadas por el odio hacia la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, *queer* e intersexuales (LGBTQI) eran generalizadas, y las cuestiones relacionadas con las personas LGBTQI se habían politizado. En 2019 se habían producido varios incidentes, como el llamamiento de varios miembros del Parlamento a que se ejerciera la violencia contra esta comunidad. Ni los organismos encargados de hacer cumplir la ley, ni ningún otro organismo estatal habían adoptado medidas preventivas o de protección¹⁹.

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la discriminación en el acceso al empleo y a la atención sanitaria, por la presentación del proyecto de ley núm. 6-11804/14, que impondría sanciones administrativas a las personas que fomentaran actitudes positivas hacia las relaciones sexuales no tradicionales, y por la discriminación y marginación de los lyuli, las personas de etnia uzbeka y otras minorías²⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendaron que se retirara el proyecto de ley núm. 6-11804/14 o que no se aprobara²¹.

11. El Relator Especial sobre el derecho a la salud informó de que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero sufrían violencia psicológica, abusos sexuales y daños físicos por parte de familiares, agentes del orden y personal sanitario, y esas prácticas eran el resultado de una sociedad patriarcal y conservadora. Asimismo, encomió la publicación en 2017 de un manual sobre la prestación de atención médica y social a las personas transgénero, transexuales y de género no binario, y recomendó que se le diera difusión y se aplicara, así como que se aprobara legislación general contra la discriminación²².

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²³

12. El equipo del país informó de que Kirguistán había adoptado la Estrategia Nacional de Desarrollo 2018-2040 y el programa denominado “Unidad, Confianza y Creación” para el período de 2018 a 2022²⁴.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a que se incorporara una perspectiva de género en el marco para el desarrollo después de 2015²⁵.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo²⁶

14. El equipo en el país observó que el empleo de definiciones vagas de los conceptos de “extremismo” y “terrorismo” con el pretexto de incrementar la seguridad había tenido un efecto perjudicial. El duro procesamiento penal de los delitos calificados de “extremistas” sin intención violenta contravenía, al parecer, las libertades de religión, expresión y asociación. El carácter selectivo de las acciones de la policía y la justicia conllevaba la marginación de las minorías étnicas y religiosas. La aplicación generalizada de los servicios estatales destinados a presos “extremistas” podía vulnerar los derechos de estos últimos²⁷.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁸

15. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias declaró que Kirguistán estaba a tan solo unos pasos de garantizar la plena protección contra las desapariciones forzadas y el respeto de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 1992. El Grupo de Trabajo acogió con agrado la incorporación en la legislación penal de una definición del delito de desaparición

forzada; el hecho de que, en virtud de la nueva disposición, un solo acto de desaparición forzada equivaliese a un crimen de lesa humanidad; y la legislación que exigía el registro inmediato de toda persona privada de libertad y la notificación de la reclusión a sus familiares. No obstante, las autoridades debían velar por que ninguna persona fuera devuelta a otro Estado en el que hubiera motivos para creer que estaría en peligro de desaparición forzada²⁹.

16. El equipo en el país afirmó que el mecanismo nacional de prevención desempeñaba un papel importante en la prevención de la tortura, pero recomendó que el Estado garantizara que este dispusiera de financiación suficiente. El equipo en el país observó que el Plan de Acción Nacional para la Prevención de la Tortura 2015-2017 y las Directrices para una Documentación Eficaz eran medidas importantes, aunque no bastaban para erradicar el fenómeno, y que no se había elaborado un nuevo plan. Alrededor del 90 % de los actos de tortura se cometían para obtener una confesión; se habían abierto causas penales en el 10 % de las 400 denuncias de tortura que se presentaban de media cada año; menos del 1 % de las causas se llevaban a los tribunales y hasta la fecha solo se habían dictado 4 sentencias condenatorias firmes. La definición de “tortura” recogida en el Código Penal limitaba la responsabilidad penal a los funcionarios públicos. El equipo en el país recomendó que se mejoraran el marco legislativo y las investigaciones³⁰. El Comité de Derechos Humanos había aprobado varios dictámenes sobre la materia³¹.

17. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes subrayó que el mandato de los mecanismos nacionales de prevención era de carácter preventivo, y que los mecanismos debían tratar de detectar los riesgos sistémicos de tortura y ayudar al Estado a superarlos. El Subcomité alentó al mecanismo nacional de prevención a que aclarara el alcance de su mandato entre los interesados y las autoridades; y reiteró que los cambios en la ley sobre el mecanismo nacional de prevención debían garantizar su independencia. El Subcomité recomendó que se abstuviera de realizar visitas conjuntas con otras entidades estatales, a fin de preservar la independencia y la imparcialidad; que empleara los indicadores de rendimiento adecuados; y que adoptara procedimientos operativos estándar para las visitas³².

18. El Relator Especial sobre el derecho a la salud recomendó que se destinaran recursos nacionales al mantenimiento del programa Atlantis de lucha contra la droga y del tratamiento de la tuberculosis en los lugares de reclusión, que se prestara apoyo a los trabajadores sanitarios para el cumplimiento del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) en los centros de reclusión y que se integrara en el sistema nacional de salud la atención sanitaria que se prestaba en los centros penitenciarios³³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se mejorasen las condiciones de vida en las prisiones³⁴.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁵

19. El equipo en el país informó de que las modificaciones legislativas que habían entrado en vigor en enero de 2019 habían mejorado la observancia de las garantías de un juicio imparcial y la independencia del poder judicial, que el Registro Estatal Unificado Electrónico de Delitos y Faltas había aumentado la transparencia de las actuaciones penales y que el acceso a la justicia había mejorado como resultado de la creación de 1 centro de coordinación de la asistencia jurídica garantizada por el Estado y de 23 centros de asistencia letrada gratuita, y de la elaboración de los reglamentos conexos. Los principales problemas eran la interferencia del poder ejecutivo en los asuntos judiciales, la insuficiencia de recursos financieros para sostener la reforma, la ineficacia de las investigaciones y las sentencias, las deficiencias del sistema penitenciario y los altos niveles de corrupción percibida³⁶.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota de las preocupaciones relacionadas con la administración de justicia tras el conflicto interétnico de junio de 2010. Expresó su preocupación por el hecho de que las investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante los sucesos de violencia étnica y después de ellos no hubieran sido eficaces y se hubieran visto marcadas por los prejuicios

étnicos y la inexistencia de un juicio justo y de las debidas garantías procesales, por el hecho de que tanto la mayoría de las víctimas de las violaciones como de las personas que habían sido procesadas fuesen de origen uzbeko y de que no se hubiera indemnizado a las víctimas uzbekas de errores judiciales, así como por la falta de recursos disponibles para las personas que habían sido despedidas arbitrariamente a raíz de los acontecimientos de 2010. El Comité reiteró su preocupación por el presunto uso de confesiones forzadas en los tribunales. Recomendó que se estableciera un mecanismo híbrido nacional e internacional para revisar todos los casos de personas condenadas; que se investigaran todas las violaciones de los derechos humanos a fin de enjuiciar a los autores e indemnizar a las víctimas; que se investigaran las denuncias de torturas cometidas por funcionarios de orden público y que se ofreciera una reparación a los uzbekos que habían sido despedidos de manera arbitraria a raíz de los sucesos de 2010³⁷.

21. El equipo en el país informó de que el Estado no había abordado las cuestiones relativas a la justicia de transición tras los sucesos de junio de 2010 y no había aplicado ninguna política, ley o programa conexo. Las cifras del sistema de justicia penal reflejaban una gran desigualdad, ya que más del 70 % de las víctimas habían sido identificadas como de etnia uzbeka y más del 70 % de los acusados de los 442 casos de homicidio registrados pertenecían a ese grupo minoritario. En muchos casos existían serias dudas sobre los criterios relativos a la imparcialidad de los juicios, lo que implicaba el riesgo de alimentar el resentimiento entre este grupo minoritario y el Gobierno³⁸.

22. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que intensificara la lucha contra la corrupción y sus causas profundas³⁹.

3. Libertades fundamentales⁴⁰

23. El equipo en el país observó que los proyectos de modificación de la Ley de Libertad de Religión no parecían ajustarse a las normas internacionales. La confusión de la religiosidad con el extremismo violento podía llevar a la reestigmatización, la discriminación y el aislamiento de las comunidades religiosas, además de generar agravios, conflictos o radicalización. El Código Penal de 2019 había despenalizado el “almacenamiento” de material extremista, si bien la definición de “actividad extremista” seguía siendo demasiado amplia y limitaba la expresión de las opiniones⁴¹.

24. El Comité de Derechos Humanos concluyó, en un dictamen emitido en mayo de 2019, que al negarse a inscribir en el registro la Organización Religiosa de los Testigos de Jehová, Kirguistán había vulnerado los derechos que asistían a los autores en virtud del artículo 18, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴².

25. En mayo de 2016, el Comité de Derechos Humanos aprobó su dictamen sobre el caso de Azimjan Askarov, un defensor de los derechos humanos de etnia uzbeka que había sido detenido y presuntamente torturado tras los sucesos de violencia étnica ocurridos en el sur de Kirguistán en 2010. El Comité consideró que los hechos ponían de manifiesto una vulneración de los derechos que asistían al autor en virtud del artículo 7, leído por separado y conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, y los artículos 9, párrafo 1, 10, párrafo 1, y 14, párrafo 3 b) y e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité observó que Kirguistán tenía la obligación de proporcionar al autor un recurso efectivo y una reparación integral; de ponerlo inmediatamente en libertad; de derogar la condena y, en caso necesario, celebrar un nuevo juicio; y de proporcionar al autor una indemnización suficiente⁴³.

26. El equipo en el país observó que, si bien la Ley de Reuniones Pacíficas se ajustaba prácticamente a las normas internacionales, la sociedad civil había informado de que su aplicación era poco sistemática y las autoridades locales habían intentado prohibir o limitar las reuniones. El equipo en el país afirmó que el Estado no había adoptado medidas para corregir esta situación y que los mecanismos judiciales seguían siendo ineficaces, en particular en los casos políticamente delicados. En 2016, el Parlamento votó en contra del proyecto de ley que penalizaría la recepción de fondos extranjeros por parte de las organizaciones de la sociedad civil; sin embargo, los miembros del Parlamento y otros agentes estatales habían señalado en alguna ocasión que era necesario regular las actividades y la financiación de las organizaciones de la sociedad civil. El equipo en el país

observó que el caso emblemático del Sr. Askarov, miembro de la minoría étnica uzbeka condenado a cadena perpetua tras los sucesos de junio de 2010, seguía siendo motivo de preocupación. La resolución original se había confirmado en un juicio con múltiples irregularidades que no había resuelto los problemas planteados en el dictamen del Comité de Derechos Humanos. El equipo en el país observó que la violencia interétnica de junio de 2010 seguía siendo un tema delicado para las autoridades, y que las investigaciones sobre la cuestión habían dado lugar a represalias contra abogados, periodistas e investigadores de derechos humanos. El equipo en el país observó que la Ley de Garantías de las Actividades del Presidente de la República Kirguisa se había utilizado al parecer para silenciar a los defensores de los derechos humanos y a los periodistas que habían criticado al Presidente⁴⁴.

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se investigaran todos los casos denunciados de intimidación de organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y periodistas; que se garantizara que estos pudieran llevar a cabo su trabajo sin temor a represalias; que se aplicara el dictamen del Comité de Derechos Humanos en el caso del Sr. Askarov y se considerara la posibilidad de indultarlo por razones humanitarias; y que el Estado parte se abstuviera de incluir a las organizaciones dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos en la lista de organizaciones extremistas⁴⁵.

28. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó despenalizar la difamación y garantizar la transparencia y la independencia del sistema de supervisión del sector audiovisual⁴⁶.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁷

29. El equipo en el país informó sobre las actividades iniciadas para combatir la trata de personas, como las modificaciones efectuadas en la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, la aprobación del Programa contra la Trata de Personas 2017-2020 y la adopción de normas nacionales sobre el establecimiento y la gestión de centros de acogida para las víctimas. El equipo en el país recomendó que se mejorara la asistencia a las víctimas. Seguía habiendo lagunas en lo que respecta a la conformidad de la legislación con el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105), así como en lo relativo a la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos⁴⁸.

30. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se evaluara el fenómeno de la trata de personas, se prestara asistencia a las víctimas y se reforzara la capacitación⁴⁹.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota del Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2013-2016 y del aumento de la pena mínima por esos delitos de 3 a 5 años de prisión. Recomendó que se realizaran estudios comparativos sobre la trata y la prostitución para abordar las causas profundas de la trata, que se estableciera un mecanismo de supervisión y que se proporcionaran centros de acogida y programas de reintegración⁵⁰.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵¹

32. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que los derechos laborales pudieran ejercerse plenamente en la economía informal, y que esta última se sometiera a inspecciones laborales. Recomendó que se regularizara la situación de las personas empleadas en la economía informal y se velara por que la legislación laboral relativa a la salud y la seguridad en el trabajo se aplicase adecuadamente⁵².

2. Derecho a la seguridad social⁵³

33. El equipo en el país informó de que se habían reforzado los procedimientos de protección social mediante la modificación de leyes y reglamentos importantes, como el sistema de contratos de compras para servicios sociales⁵⁴.

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se estableciera un nivel mínimo de protección social como un paso inicial hacia el logro de un sistema de seguridad social integral y universal, que se aumentara de manera progresiva la cuantía de las pensiones de las personas de edad y que se hiciera extensiva la asistencia social a los refugiados y los solicitantes de asilo⁵⁵.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁵⁶

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se aumentara el salario mínimo y se velara por que este fuera respetado⁵⁷.

36. Asimismo, el Comité expresó su preocupación por el elevado número de personas sin hogar y por la falta de servicios de vivienda social y de servicios de asesoramiento e indemnización en los casos de desalojos forzados. Recomendó que se aplicara una estrategia nacional para reducir el número de personas sin hogar y que los desalojos, cuando estuvieran justificados, se llevaran a cabo de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos⁵⁸.

37. El equipo en el país observó que, a pesar de las tendencias positivas, en 2017 la tasa de pobreza seguía siendo elevada, ya que afectaba al 25,6 % de la población, y se concentraba en las zonas rurales, donde llegaba al 74 %. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se aplicara una estrategia de reducción de la pobreza, que se proporcionara a las familias que vivían en la pobreza subsidios adecuados por hijos a cargo, y se garantizase que las familias no tuviesen que ingresar a sus hijos en instituciones⁵⁹.

38. El mismo Comité expresó preocupación por la prevalencia de la inseguridad alimentaria y la malnutrición. Recomendó que se estableciera un sistema público de distribución de alimentos para las personas desfavorecidas y las personas que vivían en regiones remotas, que se reforzaran los programas de alimentación escolar y que se enfrentaran los problemas estructurales conexos⁶⁰.

4. Derecho a la salud⁶¹

39. El Relator Especial sobre el derecho a la salud informó de que el principal obstáculo para la plena realización del derecho a la salud física y mental residía en la aplicación efectiva y la sostenibilidad, y subrayó la necesidad de hacer frente a las prácticas corruptas e ineficaces en el sector de la salud. El Relator Especial recomendó que se asumieran como propios los programas desarrollados con la cooperación internacional, que se mejorara la disponibilidad de servicios de salud en todas las regiones, que se aumentaran las inversiones en personal sanitario y que en la formación sanitaria se incorporara un enfoque basado en los derechos humanos. Recomendó que se elaboraran directrices terapéuticas basadas en datos objetivos, a fin de reducir al mínimo las oportunidades de corrupción, que se acabara con los pagos officiosos garantizando unos salarios decentes y que se velara por la rendición de cuentas a través de organismos independientes de lucha contra la corrupción. Recomendó que se eliminara la dependencia de las grandes instituciones, que se establecieran servicios comunitarios para las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, que se fortalecieran los servicios de salud reproductiva para hacer frente a la transmisión del VIH y que se prestara asesoramiento específico a los adolescentes y jóvenes⁶².

40. El equipo en el país informó de que Kirguistán tenía la tasa de mortalidad materna más alta de la región de Europa Oriental y Asia Central. Se seguía recurriendo con frecuencia al aborto como método de planificación familiar. Cada año se producían aproximadamente 140.000 embarazos no deseados y, si bien desde 2015 las adolescentes de 16 años en adelante tenían acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, tenían que

salvar múltiples obstáculos para acceder a ellos. El apoyo a las necesidades de salud de las personas que con VIH era insuficiente⁶³.

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se vigilara y se sancionara la discriminación en el acceso a los servicios sanitarios; que se facilitara el acceso confidencial de todas las personas a los anticonceptivos y los servicios de aborto en condiciones de seguridad; y que se aumentara el acceso a los servicios de salud materna y se tuvieran en cuenta las orientaciones técnicas del ACNUDH para reducir la morbilidad y mortalidad prevenibles asociadas a la maternidad⁶⁴.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se redujeran las tasas de mortalidad materna, neonatal e infantil mediante la financiación de programas, el acceso a servicios de atención sanitaria y a personal médico capacitado y un mayor acceso a la planificación familiar⁶⁵.

5. Derecho a la educación⁶⁶

43. El equipo en el país observó que las condiciones socioeconómicas impedían que los niños completaran el ciclo completo de educación básica y superior, y que casi un tercio de los jóvenes de 15 a 24 años no cursaban estudios, ni estaban empleados ni recibían capacitación. Entre los obstáculos para la aplicación del Plan de Acción sobre Educación Inclusiva 2019/23 destacaban la financiación y la necesidad de una reforma legislativa⁶⁷.

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se aumentaran las consignaciones presupuestarias para garantizar el acceso gratuito a una educación de calidad y que se prestara apoyo a las familias pobres⁶⁸.

45. La UNESCO informó de que se había logrado universalizar la enseñanza primaria y secundaria de primer ciclo, pero que en la enseñanza secundaria superior la tasa neta de matriculación caía hasta el 72 %. En 2015, al término de la enseñanza primaria solo habían alcanzado un nivel mínimo de competencia lectora el 36 % de los niños, y el porcentaje era del 37 % en el área de las matemáticas. Sin embargo, se había alcanzado la paridad de género en todos los niveles y en 2017 la tasa neta de matriculación un año antes del ingreso a la escuela primaria había sido del 95 %, frente al 67 % registrado en 2014. La UNESCO declaró que se debería alentar a Kirguistán a que investigara las tasas de deserción escolar en la enseñanza secundaria superior, que extendiera al resto del país la política de educación multilingüe que se había puesto a prueba en el sur de Kirguistán y que facilitara una educación inclusiva a los niños con discapacidad⁶⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷⁰

46. El equipo en el país tomó nota de las medidas especiales de carácter temporal adoptadas para acelerar la igualdad entre hombres y mujeres, de la Estrategia Nacional sobre Igualdad de Género para el período de 2012 a 2020 y sus tres planes de acción nacionales sobre igualdad de género, y de la hoja de ruta para ratificar el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (núm. 183). Sin embargo, subrayó que había un déficit financiero de casi el 70 % para la aplicación de la Estrategia⁷¹.

47. El equipo en el país observó que, si bien no existía un plan de acción separado para combatir la violencia contra las mujeres, las actividades relacionadas con esta cuestión se habían incorporado en los planes de acción nacionales sobre igualdad de género de los períodos 2015 a 2017 y 2018 a 2020. Su marco se había mejorado mediante la introducción de modificaciones en el Código Penal y el Código de Familia para prevenir los matrimonios infantiles; la Ley sobre Protección contra la Violencia Doméstica de 2017; la financiación de cuatro centros de crisis; y la capacitación de los agentes del orden. A pesar de las medidas adoptadas, la violencia de género seguía siendo generalizada, persistía la impunidad y seguía siendo problemático investigar⁷². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la alta prevalencia de la violencia contra las mujeres e instó a que se impartieran cursos obligatorios para los jueces, los fiscales y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la aplicación de las disposiciones

penales relativas a la violencia contra la mujer; recomendó que se aminara a las mujeres a presentar denuncias a los órganos encargados de hacer cumplir la ley y no a los tribunales de ancianos; y que se crearan centros de acogida⁷³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones análogas⁷⁴.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su investigación, determinó que Kirguistán había vulnerado los siguientes artículos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: 1 y 2 b), c), e) y f), leídos conjuntamente con los artículos 5 a), 12 y 16; 1 y 2 c), d) y e), leídos conjuntamente con los artículos 5 a), 12 y 16; 2 e), 5 a), 10 c) y h), y 16; 16, párrafo 1 a), b) y c), leído conjuntamente con los artículos 5 a), 10 y 12; y 16, párrafo 2, leído conjuntamente con los artículos 5 a), 10 y 12. También determinó que el Estado era responsable de graves violaciones de derechos y no había protegido a un número considerable de mujeres y niñas de ser raptadas para casarse y de la violencia sexual conexas, no había defendido su derecho a elegir libremente cónyuge y a solo contraer matrimonio prestando su consentimiento libre y pleno, y no había proporcionado un acceso adecuado a la justicia, la protección y el apoyo para que las mujeres pudieran escapar de los matrimonios forzados, lo que las exponía a un gran sufrimiento físico y mental o se lo prolongaba innecesariamente. Según el Comité, Kirguistán también había evitado a sabiendas adoptar medidas eficaces para hacer frente a las actitudes tradicionales y las normas sociales que legitimaban el rapto de la novia y poner fin a la estigmatización de las víctimas; aplicar las leyes vigentes que tipificaban el rapto de la novia y el matrimonio infantil, eliminar los obstáculos económicos y sociales y crear un entorno propicio para que estas víctimas pudieran obtener acceso a la justicia; y exigir la inscripción en el registro civil de los matrimonios para que tuviera lugar la ceremonia nupcial religiosa o la inscripción de dicha ceremonia en un registro oficial⁷⁵.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, entre otras cosas, que se modificara el Código de Procedimiento Penal para garantizar que la violación se enjuiciara de oficio, y que se modificara la Ley de Creencias y Prácticas Religiosas a fin de exigir la inscripción previa del matrimonio civil para que tuviera lugar la ceremonia nupcial religiosa o la inscripción de dicha ceremonia en un registro oficial poco tiempo después de realizada; que se aprobasen leyes que tipificasen la violación conyugal como delito, que regulasen la emisión de órdenes de alejamiento o de protección obligatorias cuando el autor intentase de forma reiterada perpetrar el secuestro de la víctima y que obligasen a las instituciones educativas, los maestros, los empleadores, los hospitales y los servicios sociales a informar a las fuerzas del orden de que tenían motivos razonables para creer que se había producido o se podía producir el rapto de una niña para casarla; que se garantizara que los autores de ese tipo de raptos y los familiares o amigos cómplices del delito fuesen enjuiciados; que se ofrecieran a las víctimas recursos efectivos; y que se facilitaran centros de crisis⁷⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a que se reprimiera el delito de rapto de novias e instó a que se llevaran a cabo campañas de sensibilización sobre la ilegalidad de esta práctica; asimismo, recomendó que se proporcionasen centros de acogida para las víctimas⁷⁷. El Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que el rapto de novias seguía produciéndose y recomendó que se erradicaran todas las formas de violencia sexual, incluidos los matrimonios infantiles, precoces o forzados⁷⁸.

50. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se adoptara una estrategia general de igualdad de género en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, y que incluyera: modificar la Ley de Creencias y Prácticas Religiosas para garantizar que los matrimonios religiosos se administrasen solo después del matrimonio oficial; y garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad y a los derechos sucesorios⁷⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se elaborara una estrategia de incorporación de la perspectiva de género que incluyera la preparación de unos presupuestos en los que se tuviera en cuenta el género, que se adoptaran medidas especiales de carácter temporal en las esferas en que las mujeres estuvieran insuficientemente representadas, que se abordaran las causas fundamentales de la escasa aplicación de las medidas especiales de carácter temporal existentes y que se introdujeran disposiciones legislativas para alentar la aplicación de esas medidas. Asimismo, recomendó que se promoviera la incorporación de

la mujer a la economía formal mediante la formación profesional y facilitando el cuidado infantil; que se aprobara legislación para luchar contra la discriminación y el acoso sexual en el lugar de trabajo y para garantizar la igualdad de remuneración; y que se introdujera legislación sobre el derecho a la licencia de maternidad en el sector informal. El Comité recomendó que se aplicaran medidas específicas para luchar contra la pobreza entre las mujeres rurales y que se velara por su participación en la adopción de decisiones en el plano comunitario⁸⁰.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Estado parte a que aumentara la participación de la mujer en la vida política y pública y a que fomentara la capacidad de las mujeres políticas y mejorara su acceso a la financiación de sus campañas electorales⁸¹. El equipo en el país observó que la representación femenina en los partidos políticos oscilaba entre el 29 % y el 8 %. A pesar de las modificaciones legislativas de junio de 2016, las mujeres seguían teniendo un acceso limitado al empleo en la administración pública. El equipo en el país informó de que la proporción de mujeres en cargos superiores de la policía había pasado del 4,5 % al 5,2 % en 2018, y recomendó que se adoptaran nuevas medidas para aumentar el número de mujeres en las fuerzas del orden y otras autoridades⁸².

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se proporcionara orientación profesional a las niñas sobre perspectivas de carrera no tradicionales y que se revisaran los libros de texto y los programas de estudio para eliminar los estereotipos de género⁸³.

2. Niños⁸⁴

53. El equipo en el país informó de que en abril de 2019 se habían presentado al Parlamento proyectos de modificación del Código de la Infancia, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para regular la prohibición de los castigos corporales a los niños. Se había establecido un Consejo de Coordinación de Justicia Juvenil y se estaba probando una base de datos para identificar a los niños en situación de riesgo de violencia. El programa correspondiente al período de 2014 a 2018 de desarrollo del sistema de justicia para los niños de entre 14 y 18 años de edad había recibido una valoración positiva en una evaluación independiente, si bien el régimen de aislamiento seguía siendo legalmente aplicable. Aunque el Gobierno había aprobado un programa de protección de la infancia para el período de 2018 a 2028, los obstáculos existentes impedían que se lograran mejoras significativas⁸⁵.

54. El equipo en el país tomó nota del Plan de Acción Interinstitucional para la Eliminación y Prevención de las Peores Formas de Trabajo Infantil para 2016-2018; del Plan de Acción del Gobierno para 2020-2024; de la campaña “Futuro sin trabajo infantil ni trabajo forzoso” para 2018-2019; y de la prohibición formal del trabajo infantil en los proyectos de modificación del Código de la Infancia que se habían presentado en el Parlamento. Si bien los avances en la reducción del número de niños que trabajan habían sido lentos, sí se había avanzado en el caso de los niños en empleos peligrosos⁸⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se adoptaran medidas para luchar contra la explotación laboral infantil⁸⁷.

55. El equipo en el país observó que había cerca de 8.000 niños menores de 5 años que no estaban inscritos en el registro de los nacimientos⁸⁸.

3. Personas con discapacidad⁸⁹

56. El Relator Especial sobre el derecho a la salud informó de que en 2017 había registrados 29.000 niños con discapacidad, sin contar a los niños con discapacidades del desarrollo. Observó que todos los niños con discapacidad tenían problemas para acceder a servicios de atención de calidad, y recomendó que se pasara de la atención institucional a la atención comunitaria⁹⁰.

57. El equipo en el país observó que en mayo de 2019 se había creado el grupo de trabajo sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y se le había encomendado la elaboración de un plan de acciones prioritarias para el período de 2019 a 2022 y del programa “País Accesible”⁹¹.

4. Minorías⁹²

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el bajo nivel de vida de los mugat, los desalojos forzosos que afectaban de manera desproporcionada a los uzbekos y la discriminación que estos últimos sufrían en el acceso al trabajo. El Comité recomendó que se adoptaran medidas especiales para eliminar las disparidades y que se garantizara la participación de las minorías étnicas uzbeka y mugat en la aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible. El Comité recomendó que se velara por la aplicación del sistema de cupos para mejorar la representación de las minorías étnicas en el Zhogorku Kenesh y en los gobiernos locales⁹³.

59. El equipo en el país observó que la representación de las minorías étnicas entre los líderes políticos seguía siendo baja y registraba una tendencia negativa en el Parlamento. Si bien el porcentaje de personas que no se identificaban como de etnia kirguisa era de casi el 30 %, esa cifra era de solo el 6,9 % en las instituciones gubernamentales⁹⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que la política para el período 2018-2023 titulada “Yo soy kirguiso” no privilegiara ninguna identidad étnica y abordara las preocupaciones de los distintos grupos étnicos; que se garantizara la participación de todos los grupos étnicos y de las organizaciones de la sociedad civil en la política estatal “Yo soy kirguiso”; que se garantizara una representación adecuada de las minorías étnicas en la Oficina Estatal para Asuntos de la Administración Local y Relaciones Interétnicas; y que se introdujeran otras medidas para aumentar la representación de las minorías étnicas en todos los niveles de la vida pública y política⁹⁵.

60. El equipo en el país informó de que se había reducido el acceso a la enseñanza en las lenguas minoritarias y de que en 2015 se habían abolido las pruebas de admisión universitaria en uzbeko. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se volviera a implantar la enseñanza en idioma uzbeko en las escuelas y que se reconsiderara la decisión de abolir las pruebas de admisión a la universidad en idioma uzbeko⁹⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la escasa y decreciente utilización de las lenguas minoritarias y recomendó que se autorizara la enseñanza en la lengua materna y los periódicos en idiomas minoritarios⁹⁷.

61. El equipo en el país informó de que no se había hecho justicia con las víctimas de los sucesos de junio de 2010; no se habían aplicado los dictámenes del Comité de Derechos Humanos en los que se lamentaba la discriminación étnica; y las respuestas a los incidentes de discurso y delitos de odio habían sido inadecuadas. Si bien el Estado había aplicado algunas medidas con arreglo al Marco Estatal de Relaciones Interétnicas 2013-2017, no se había ultimado otro nuevo marco⁹⁸.

62. El Relator Especial sobre el derecho a la salud informó de que algunos uzbekos, a pesar de haber nacido en Kirguistán, podrían tener que pagar la misma tasa que los extranjeros para acceder a los servicios de atención sanitaria; que, por el hecho de carecer de documentos, los miembros de las comunidades uigur y lyuli veían obstaculizado también su acceso a los servicios de atención sanitaria; y que las poblaciones que carecían de documentos estatales podían tener acceso a ciertos servicios de atención sanitaria, aunque únicamente mediante pagos oficiosos, que resultaban más costosos⁹⁹.

63. El equipo en el país indicó que el poder judicial y las fuerzas del orden aplicaban medidas desproporcionadas contra las minorías étnicas, pues más del 60 % de todas las personas condenadas por delitos clasificados como “terroristas” o “extremistas” eran miembros de minorías étnicas¹⁰⁰.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹⁰¹

64. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó de que, en enero de 2019, Kirguistán acogía a 333 refugiados (187 de ellos reconocidos por el Estado y 146 reconocidos por el ACNUR) y a 109 solicitantes de asilo. El ACNUR elogió la legislación de enero de 2019, por la que la permanencia ilícita en el país dejaba de considerarse un delito. Asimismo, recomendó que se garantizara el registro oportuno de todas las solicitudes de asilo; que se examinaran las solicitudes sin discriminación; y que se valorara la posibilidad de incluir al ACNUR para que realizara

labores de asesoramiento. El ACNUR observó que los solicitantes de asilo no tenían derecho a trabajar y que no se les proporcionaba alojamiento público¹⁰².

65. El equipo en el país observó que en 2019 se había establecido un grupo de trabajo interinstitucional para elaborar la instrucción sobre la identificación y derivación de refugiados y solicitantes de asilo en las fronteras¹⁰³.

66. El Relator Especial sobre el derecho a la salud informó de que los refugiados reconocidos por el Estado únicamente podían acceder a los servicios públicos pagando la tasa que se aplicaba a los extranjeros, que era casi diez veces mayor que la de los nacionales. Los refugiados no reconocidos por el Estado sino por el ACNUR podían acceder a los servicios de atención sanitaria principalmente a través de costosos pagos oficiosos. El Relator Especial recomendó que se encontraran soluciones de integración que protegieran los derechos de todos los refugiados. El ACNUR recomendó que se promulgara legislación para que los refugiados y los solicitantes de asilo tuvieran acceso a la asistencia médica en pie de igualdad con los nacionales¹⁰⁴.

67. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se realizaran investigaciones sobre las denuncias de corrupción relacionadas con los trabajadores migratorios y que se garantizara el acceso de estos a la atención médica de emergencia y al sistema educativo. Asimismo, recomendó que se prestara asistencia consular a los trabajadores migratorios kirguises víctimas de discriminación y violencia, que se investigaran los delitos cometidos contra ellos y que se concienciara a los nacionales sobre los posibles riesgos de la migración¹⁰⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se intensificaran los esfuerzos para concertar acuerdos bilaterales y multilaterales con miras a ampliar la protección de los trabajadores migrantes kirguises en el extranjero, que se prestara asesoramiento jurídico a los posibles trabajadores migratorios, que se velara por que los cónyuges e hijos de estos obtuvieran permisos de residencia en el país de empleo y se protegiera a los niños que no estaban al cuidado de sus padres¹⁰⁶.

6. Apátridas

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado porque había más de 800 casos de apatridia por resolver. Recomendó que se estableciera un procedimiento de determinación de la apatridia y que se velara por que el proyecto de ley de privación de la ciudadanía incluyera salvaguardias contra la apatridia¹⁰⁷.

69. El ACNUR observó que Kirguistán era el único país de Asia Central que había iniciado una campaña nacional de registro para evaluar el fenómeno de la apatridia. Desde 2014, se había identificado a 13.707 personas bajo el mandato del ACNUR en relación con la apatridia; y en enero de 2019, todas ellas, salvo 548, habían recibido asistencia para adquirir o confirmar la ciudadanía. El ACNUR recomendó que el nuevo proyecto de ley constitucional sobre privación de la ciudadanía incluyera salvaguardias efectivas contra la apatridia y que se acelerara la aprobación del procedimiento de determinación de la apatridia¹⁰⁸.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Kyrgyzstan will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/KGIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/29/4, paras. 117.26–117.27, 118.1–118.16 and 119.1–119.11.

³ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24767&LangID=E.

⁴ E/C.12/KGZ/CO/2-3, paras. 28 and 30.

⁵ CEDAW/C/KGZ/CO/4, para. 28 (d).

⁶ CERD/C/KGZ/CO/8-10, para. 36.

⁷ *Ibid.*, para. 31.

⁸ CERD/C/KGZ/CO/8-10, para. 30 (d).

⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/29/4, paras. 117.1–117.8, 117.10–117.17, 117.19, 117.28 and 118.28.

¹⁰ A/HRC/41/34/Add.1, paras. 6 and 22–24.

- ¹¹ United Nations country team submission for the universal periodic review of Kyrgyzstan, para. 3.
- ¹² *Ibid.*, para. 5.
- ¹³ CMW/C/KGZ/CO/1, para. 17.
- ¹⁴ CERD/C/KGZ/CO/8-10, para. 7.
- ¹⁵ United Nations country team submission, para. 4.
- ¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/29/4, paras. 117.21, 117.39–117.43, 117.106, 118.17–118.24, 119.12–119.16 and 119.27–119.28.
- ¹⁷ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 5; CEDAW/C/KGZ/CO/4, para. 10; and CERD/C/KGZ/CO/8-10, paras. 10–11.
- ¹⁸ CERD/C/KGZ/CO/8-10, paras. 3, 13–14 and 17–20.
- ¹⁹ United Nations country team submission, paras. 8–9.
- ²⁰ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 5.
- ²¹ CEDAW/C/KGZ/CO/4, para. 10 (a); and E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 5.
- ²² A/HRC/41/34/Add.1, paras. 45–47 and 100 (j)–(k).
- ²³ For relevant recommendations, see A/HRC/29/4, paras. 117.116, 117.119, 117.121 and 119.29.
- ²⁴ United Nations country team submission, para. 67.
- ²⁵ CEDAW/C/KGZ/CO/4, para. 41.
- ²⁶ For the relevant recommendation, see A/HRC/29/4, para. 117.18.
- ²⁷ United Nations country team submission, para. 22.
- ²⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/29/4, paras. 117.18, 117.30 and 117.44–117.56.
- ²⁹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24767&LangID=E.
- ³⁰ United Nations country team submission, paras. 14–17.
- ³¹ CCPR/C/113/D/2054/2011, para. 10; CCPR/C/115/D/2052/2011, para. 9; CCPR/C/118/D/2127/2011, para. 9; CCPR/C/119/D/2359/2014, para. 8; CCPR/C/120/D/2162/2012, para. 10; CCPR/C/124/D/2892/2016, para. 8; CCPR/C/125/D/2313/2013, para. 8; and CCPR/C/126/D/2697/2015, para. 9.
- ³² CAT/OP/KGZ/2, paras. 19–25, 29, 52–54 and 56.
- ³³ A/HRC/41/34/Add.1, para. 100 (q)–(s).
- ³⁴ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 18.
- ³⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/29/4, paras. 117.86–117.94, 117.97–117.99, 117.139 and 118.25.
- ³⁶ United Nations country team submission, paras. 30–32.
- ³⁷ CERD/C/KGZ/CO/8-10, paras. 21–22, 23 (c) and 24 (e).
- ³⁸ United Nations country team submission, paras. 30–34.
- ³⁹ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 7.
- ⁴⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/29/4, paras. 117.20, 117.29 and 117.113–117.115.
- ⁴¹ United Nations country team submission, paras. 23–25.
- ⁴² CCPR/C/125/D/2312/2013, paras. 1.1 and 7.6.
- ⁴³ CCPR/C/116/D/2231/2012, paras. 9–10.
- ⁴⁴ United Nations country team submission, paras. 23–29 and 63–66.
- ⁴⁵ CERD/C/KGZ/CO/8-10, paras. 8–9.
- ⁴⁶ UNESCO submission for the universal periodic review of Kyrgyzstan, paras. 11–12.
- ⁴⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/29/4, paras. 117.83–117.85.
- ⁴⁸ United Nations country team submission, paras. 19–21.
- ⁴⁹ CMW/C/KGZ/CO/1, para. 43.
- ⁵⁰ CEDAW/C/KGZ/CO/4, paras. 21–22.
- ⁵¹ For the relevant recommendation, see A/HRC/29/4, para. 117.116.
- ⁵² E/C.12/KGZ/CO/2-3, paras. 11–12.
- ⁵³ For the relevant recommendation, see A/HRC/29/4, para. 117.117.
- ⁵⁴ United Nations country team submission, para. 10.
- ⁵⁵ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 15.
- ⁵⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/29/4, paras. 117.116 and 117.119.
- ⁵⁷ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 10.
- ⁵⁸ *Ibid.*, para. 19.
- ⁵⁹ *Ibid.*, para. 20; and United Nations country team submission, para. 67.
- ⁶⁰ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 21.
- ⁶¹ For the relevant recommendation, see A/HRC/29/4, para. 117.125.
- ⁶² A/HRC/41/34/Add.1, paras. 97–100.
- ⁶³ United Nations country team submission, paras. 36–38.
- ⁶⁴ E/C.12/KGZ/CO/2-3, paras. 22 and 24.
- ⁶⁵ CEDAW/C/KGZ/CO/4, para. 30.
- ⁶⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/29/4, paras. 117.126–117.129.
- ⁶⁷ United Nations country team submission, paras. 39–40.

- ⁶⁸ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 26.
- ⁶⁹ UNESCO submission, pp. 4–6.
- ⁷⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/29/4, paras. 117.9, 117.31–117.38, 117.58–117.76 and 119.17.
- ⁷¹ United Nations country team submission, paras. 42–44.
- ⁷² *Ibid.*, paras. 48–52.
- ⁷³ CEDAW/C/KGZ/CO/4, paras. 18 and 20.
- ⁷⁴ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 16.
- ⁷⁵ CEDAW/C/OP.8/KGZ/1, paras. 84–91.
- ⁷⁶ *Ibid.*, paras. 92–98.
- ⁷⁷ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 17.
- ⁷⁸ A/HRC/41/34/Add.1, paras. 89–90 and 100 (w).
- ⁷⁹ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 8.
- ⁸⁰ CEDAW/C/KGZ/CO/4, paras. 12, 14, 24, 28, 32 and 36.
- ⁸¹ *Ibid.* para. 24.
- ⁸² United Nations country team submission, paras. 13 and 45–47.
- ⁸³ CEDAW/C/KGZ/CO/4, para. 26.
- ⁸⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/29/4, paras. 117.22–117.25, 117.57, 117.77–117.82, 117.96 and 117.100–117.101.
- ⁸⁵ United Nations country team submission, paras. 53–58.
- ⁸⁶ *Ibid.*, paras. 55–56.
- ⁸⁷ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 14.
- ⁸⁸ United Nations country team submission, para. 54.
- ⁸⁹ For the relevant recommendation, see A/HRC/29/4, para. 117.130.
- ⁹⁰ A/HRC/41/34/Add.1, paras. 54–55.
- ⁹¹ United Nations country team submission, para. 59.
- ⁹² For relevant recommendations, see A/HRC/29/4, paras. 117.131–117.137.
- ⁹³ CERD/C/KGZ/CO/8-10, paras. 23–28.
- ⁹⁴ United Nations country team submission, para. 35.
- ⁹⁵ CERD/C/KGZ/CO/8-10, paras. 19–20 and 25–26.
- ⁹⁶ United Nations country team submission, para. 41; and CERD/C/KGZ/CO/8-10, paras. 27–28.
- ⁹⁷ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 27.
- ⁹⁸ United Nations country team submission, paras. 60–61.
- ⁹⁹ A/HRC/41/34/Add.1, para. 53.
- ¹⁰⁰ United Nations country team submission, para. 11.
- ¹⁰¹ For the relevant recommendation, see A/HRC/29/4, para. 117.138.
- ¹⁰² UNHCR submission for the universal periodic review of Kyrgyzstan, pp. 1–4.
- ¹⁰³ United Nations country team submission, para. 62.
- ¹⁰⁴ A/HRC/41/34/Add.1, paras. 50–52; and UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁰⁵ CMW/C/KGZ/CO/1, paras. 23, 30–33 and 38–41.
- ¹⁰⁶ E/C.12/KGZ/CO/2-3, para. 13.
- ¹⁰⁷ CERD/C/KGZ/CO/8-10, para. 30.
- ¹⁰⁸ UNHCR submission, pp. 2 and 4–5.